

EXP. No. 344/2012-G

Guadalajara, Jalisco; 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.- -----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número 344/2012-G, promovido por el **C. *******, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, SECRETARÍA COLEGIADA DE ASUNTOS LABORALES DE SECUNDARIAS TÉCNICAS DE LA SECCIÓN 47 DEL SNTE, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 47 DEL SNTE y TERCERA LLAMADA A JUICIO *******, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:- -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha catorce 07 de Marzo del año 2012, el hoy actora por su propio derecho, presentó demanda laboral en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, SECRETARÍA COLEGIADA DE ASUNTOS LABORALES DE SECUNDARIAS TÉCNICAS DE LA SECCIÓN 47 DEL SNTE y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 47 DEL SNTE**, ante este Tribunal reclamando como acción principal el respeto del boletín 09/2011 de fecha 13 de Septiembre del año 2010 dictada por la Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria número 10. Mediante auto de fecha 16 de Marzo del año 2012, se dio entrada a la demanda previniendo a la parte actora a efecto de que aclara su escrito inicial de demandada, ordenando emplazar a la demandadas en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda Secretaría de Educación, Jalisco con fecha 27 de Agosto del año 2012 y las codemandadas con fecha 28 del mes y año antes invocado.- -----

2.- Por audiencia del día 04 de Septiembre del año 2012, se ordenó emplazar a la Tercera Llamada a Juicio profesora *********, a efecto de que en el término de ley diera contestación a la demanda inicial.- -----

3.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 01 de Marzo del

año 2013, donde en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en **DEMANDA Y EXCEPCIONES** se tuvo a la parte actora ratificando tanto su escrito inicial de demanda como el escrito de aclaración al mismo presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día 20 de Julio del año 2012, acto continuo se le tuvo a la tercera llamada a juicio ***** , por contestada la demanda inicial en sentido afirmativo, ordenándose suspender la audiencia en cita a efecto de otorgarle a las demandadas y tercera llamada a juicio el término de ley para producir contestación a la aclaración de demanda formulada por el accionante, compareciendo a dar contestación la Secretaría de Educación, Jalisco con fecha 11 de Marzo del año 2013; Reanudándose la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley de la Materia con data 14 de Mayo del año 2013, en la etapa de Demanda y Excepciones, en donde se le tuvo a las demandada ratificando sus respectivos escritos de contestación de demanda y de contestación a la ampliación a la misma, habiéndosele tenido a las codemandadas y tercera llamada a juicio por contestada en sentido afirmativo el escrito de aclaración de demandada formulado por el accionante; continuando la audiencia referida en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** en la cual se tuvo a las partes actora y codemandadas ofreciendo los medios de convicción que a su representación estimó pertinentes y a la Tercera llamada a juicio se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia; admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende del auto de fecha 18 de Diciembre del año 2013. Así las cosas, y una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 30 de Abril del año 2014, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

II.- La personalidad y personería de la parte actora y las demandadas han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- La parte ACTORA funda su demanda en los siguientes hechos, de los cuales se transcribe un extracto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia :- -----

*"...(sic)3.- Así pues y por el hecho de que fui el único concursante, cubrí las bases de la convocatoria, y fui ganador indiscutible del boletín, y por que he estado cubriendo dichas horas desde el momento en que fui ganador, se me debe otorgar de base y desde luego pagar para a labor que he llevado acabo desde el momento en que resulte ganador de dichas horas en el turno vespertino, y para lo cual anexo copias certificadas en donde he estado cubriendo físicamente dichas horas, las cuales cubrían interinamente por la tarde la profesora ***** , la cual ya no cubre mas dichas horas, por no cubrir el perfil, además de que ella no concurso por dichas horas ni impugno la convocatoria o el dictamen emitido en su oportunidad donde se me reconoce al suscrito como ganador..." -----*

IV.- Por su parte la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, contestó de la siguiente manera:- -----

*"...(sic) se manifiesta que dicha Comisión Mixta es Inexistente Jurídicamente y consecuentemente carece de personalidad jurídica, así como de facultades para emitir Boletines y Dictámenes, en virtud de que en ninguno de los artículos de la **Ley de Escalafón del Personal de Base del Departamento de Educación Pública del Estado de Jalisco vigente**, así como del **Reglamento de dicha ley**, habla sobre la existencia de dicha comisión, resultando nulas de pleno derecho las acciones emitidas por la misma, dado que únicamente existe y tiene vida jurídica La Comisión Mixta de Escalafón como se acreditará en su momento ... ".-----*

V. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala el **actor** fue ganador de un concurso escalafonario dictado por la Comisión Mixta Delegacional de la Escuela Secundaria Técnica número 10, concursada mediante el boletín número 09/2011, consistente en 04 horas en la asignatura de historia por jubilación al contar el accionante con el perfil además de ser el único participante; por su parte la **demandada Secretaría de Educación Jalisco** señala que el dictamen mediante el cual el actor resultó ser

ganador de las 04 horas es nulo de pleno derecho dado que no existe jurídicamente la Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria Técnica y consecuentemente carece de personalidad jurídica así como de facultades para emitir dictámenes.- - - - -

Planteada así la litis, este Tribunal determina que lo que se pretende dilucidar es si la Comisión Estatal de Escalafón es la única competente para boletinar y dictaminar plazas a favor de los servidores públicos de conformidad a las leyes aplicables, por tanto este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco determina que se trata de un punto de derecho que será analizado de la siguientes manera:- - - - -

Resultando imprescindible para una mejor dilucidación del presente asunto tomar en consideración lo que la propia "LEY DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE BASE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO", señala respecto de las atribuciones que corresponden a la Comisión Mixta de Escalafón:- - - - -

Artículo 22.- *La Comisión Mixta de Escalafón elaborará los boletines respectivos convocando al personal que tuviere derecho a concursar, y los enviará oportunamente a los centros laborales para que se den a conocer a los interesados. Corresponde también a las autoridades oficiales del Departamento de Educación Pública y a la representación sindical fijará en lugares visibles de los centros de trabajo los boletines escalafonarios.*

Artículo 23.- *El titular del Departamento de Educación Pública deberá reportar a la Comisión Mixta de Escalafón las vacantes que se presenten, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se dicte el aviso de baja, se apruebe oficialmente la creación de plazas escalafonarias o se susciten vacantes temporales mayores de 6 meses. En caso de incumplimiento, cualquier interesado podrá hacer el reporte de la plaza vacante a la Comisión.*

Artículo 24.- *El titular del Departamento de Educación Pública podrá cubrir provisionalmente las plazas que a su juicio no pueden permanecer vacantes en la inteligencia de que los nombramientos que se expidan tendrán el carácter de interinos hasta que conforme al procedimiento escalafonario la Comisión Mixta de Escalafón otorgue el dictamen definitivo.*

Artículo 25.- *Los dictámenes escalafonarios definitivos emitidos por la Comisión Mixta de Escalafón tendrán plena validez debiendo ser cumplidos por el titular del Departamento de Educación Pública del Estado en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Se entiende por dictamen definitivo cuando no se presenta ningún recurso en su contra, en los términos del reglamento de esta ley.*

Asimismo resulta importante traer a colación los siguientes numerales correspondientes al "REGLAMENTO DE LA

LEY DE ESCALAFÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO", los que señalan: -----

De las Atribuciones y Competencia de la Comisión Mixta de Escalafón

Artículo 17.- La Comisión Mixta de Escalafón es una institución autónoma en sus decisiones cuyas resoluciones no pueden ser invalidadas por autoridades administrativas u órganos de gobierno sindical sino únicamente por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 18.- La Comisión Mixta de Escalafón efectuará los movimientos de ascenso, permuta y ocupación de plazas de nueva creación de los trabajadores de base, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Escalafón.

Artículo 19.- La Comisión Mixta de Escalafón funcionará en Pleno, pero para los efectos de la preparación, estudio y desarrollo de los trabajos de su competencia, los secretarios tendrán a su cargo los grupos a que se refiere la Ley de Escalafón y este reglamento.

Artículo 20.- Corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón:

- I. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios y de permuta en las plazas de ascenso de los trabajadores de base del Departamento de Educación Pública del Estado;
- II. Convocar a concurso para cubrir las plazas escalafonarias vacantes, definitivas o provisionales, conforme dispuesto por el artículo 9 del presente reglamento;
- III. Resolver los ascensos previo estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios;
- IV. Resolver las solicitudes de permuta que formulan los trabajadores en plazas sujetas a escalafón;
- V. Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores en aspectos de su competencia;
- VI. Comunicar al titular del Departamento de Educación Pública, dentro del término de quince días, las resoluciones emitidas en materia de ascensos y permutas con plazas escalafonarias, para su debido cumplimiento;
- VII. En los casos de su competencia, aplicar la Ley de Escalafón para el personal de base del Departamento de Educación Pública del Estado, el Reglamento de Escalafón, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Departamento de Educación Pública, reglamento interior y en forma supletoria las disposiciones legales procedentes;
- VIII. Denunciar ante el Departamento de Educación Pública o la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, las violaciones a la Ley de Escalafón y a este reglamento en que incurran los funcionarios de la propia Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IX. Denunciar ante el Departamento de Educación Pública y ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación, Sección 47, a quien viole este reglamento teniendo la obligación de cumplirlo;
- X. Requerir de las autoridades del Departamento de Educación Pública, la expedición oportuna del crédito anual escalafonario de los trabajadores de su dependencia de acuerdo con las normas vigentes, así como la remisión de tal documento a la Comisión Mixta de Escalafón;
- XI. Formular el proyecto de presupuesto de la propia Comisión;
- XII. Formular su reglamento interno en los términos del artículo 21 de la Ley de Escalafón;

XIII. Calificar las ausencias temporales de sus miembros, así como hacer del conocimiento de la parte correspondiente, las ausencias definitivas de los mismos;

XIV. Elaborar, estudiar y modificar, en su caso cuestionarios a que deberán sujetarse los exámenes de los aspirantes a ascenso; y

XV. Las demás que le confiera este reglamento.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón:

I. Representar a la Comisión en todos los asuntos que le compete relativos al funcionamiento de la misma;

II. Tener a su cargo la Dirección General de las oficinas de la Comisión, supervisar su buen funcionamiento y coordinar la tramitación de todos los asuntos relacionados con ella;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los Secretarios de la Comisión Mixta de Escalafón;

IV. Dirigir los debates dentro de las sesiones de la Comisión cuidando el buen orden de los trabajos.

V. Autorizar con su firma, junto con la de los secretarios, los catálogos escalafonarios que anualmente deben elaborarse, dictámenes, boletines y otros documentos que ameriten; y

VI. Las demás expresamente señaladas en el presente reglamento.

Artículo 22.- Son atribuciones de los secretarios de la Comisión Mixta de Escalafón:

I. Organizar los grupos a su cargo de acuerdo con las exposiciones legales vigentes;

II. Asistir puntualmente, con voz y voto a las reuniones en pleno de la Comisión Mixta de Escalafón;

III. Resolver los asuntos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Escalafón, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y este reglamento;

IV. Atender con la debida oportunidad, el estudio de asuntos que deben ser sometidos al pleno de la Comisión;

V. Presentar al pleno las modalidades y reformas que consideren pertinentes para el mejor desempeño de su cargo;

VI. Presentar al pleno los proyectos de catálogos escalafonarios anuales para su aprobación definitiva;

VII. Integrar y dar posesión de su cargo a las subcomisiones auxiliares de su grupo y dirigir y coordinar sus actividades; y

VIII. Desempeñar las comisiones que el Pleno les confiera.

CAPITULO III

De los reportes y la boletización de plazas

Artículo 47.- El Departamento de Educación Pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, deberá reportar a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja, se apruebe oficialmente a la creación de plazas de base o se susciten vacantes temporales mayores de seis meses.

Artículo 48.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier interesado podrá hacer el reporte de la plaza vacante a la Comisión.

Artículo 49.- Efectuado el reporte de la plaza, la Comisión comprobará si se encuentra vacante en definitiva o si el titular goza de licencia sin sueldo mayor de seis meses hecha la comprobación, la Secretaría respectiva

Exp. No. 344/2012-G

deberá elaborar un proyecto de boletín convocando a los trabajadores que tengan derecho a concursar.

Artículo 50.- Los boletines se expedirán en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha en que se entregue el proyecto respectivo, excepto cuando los trabajadores que deban conocerlo se encuentren en período de vacaciones.

Artículo 51.- Los boletines deberán contener los datos siguientes:

- a) Rama escalafonaria y especialidad;
- b) Número y fecha del boletín;
- c) Categorías que se someten a concurso en las plazas vacantes;
- d) Mencionar si se corre el escalafón y hasta qué categoría;
- e) Plazas que se boletinan, mencionando claves y sueldos base;
- f) Lugar de adscripción de la plaza;
- g) Bases del concurso; y
- h) Plazo para concursar.

Artículo 52.- Los boletines se harán del conocimiento de los interesados, enviándolos oportunamente a los centros laborales para que se den a conocer a los trabajadores. La Comisión deberá fijarlos en sus estrados y con idéntico fin, podrán emplearse otros medios publicitarios que se estimen adecuados.

Artículo 53.- Los interesados en concursar por la obtención de una plaza determinada, presentarán a la Comisión su solicitud por cada boletín, que deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio;
- c) Plaza que disfruta con dictamen escalafonario, incluyendo categoría y clave;
- d) Plaza que ocupa provisionalmente;
- e) Especialidad en su caso y comprobación de buena salud; y
- f) Número y fecha del boletín por el cual se convocó al concurso respectivo.

Artículo 54.- Corresponde a la autoridad oficial y a la representación sindical de cada dependencia, fijar en lugares visibles del centro de trabajo, los boletines escalafonarios.

Por los que de un análisis íntegro de los preceptos legales antes invocados, se llega al convencimiento de que efectivamente la Comisión Mixta de Escalafón es la facultada para elaborar los boletines en donde se convoque al personal que tuviera derecho a concursar, y quien a su vez deberá enviarlos oportunamente a los centros de trabajo, sin que sean estos últimos, es decir los centros de trabajo quienes cuenten con dicha facultad; siendo también potestad única de la Comisión Mixta de Escalafón otorgar dictámenes definitivos para la autorización de las plazas; por lo que en ese orden de ideas y tomando en consideración que la Comisión Mixta Delegacional de Escuela Secundaria Técnica Estatal No 10 "República Italiana", Delegación Sindical D-II-58, fue quien otorgó la Plaza de PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, con carácter de base, turno vespertino con una carga horaria de 04 horas, en la asignatura de historia, no obstante de carecer de facultades

para hacerlo, lo que se corrobora con el propio señalamiento hecho por el accionante dentro de su escrito inicial de demanda en el sentido de que dicha plaza la obtuvo mediante el dictamen 09/2011 expedido por la comisión antes invocada, mismo que fue acompañado en copia simple por la parte actora bajo el número 2 de su escrito probatorio. - - - - -

En razón de lo antes señalado y toda vez que como ha quedado plenamente acreditado que fue la Comisión Mixta Delegacional de Escuela Secundaria Técnica Estatal No 10 "República Italiana", Delegación Sindical D-II-58, quien otorgó al accionante la Plaza de PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, con carácter de base, turno vespertino con una carga horaria de 04 horas, en la asignatura de historia y no así la Comisión Mixta de Escalafón quien según los propios reglamentos y leyes aplicables al caso es la que cuenta con las facultades para hacerlo, es por lo que **SE ABSUELVE A LAS DEMANDADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 47 DEL SNTE** y a la **SECRETARÍA COLEGIADA DE ASUNTOS LABORALES DE SECUNDARIAS TÉCNICAS DE LA SECCIÓN 47 DEL SNTE**, del respeto del Boletín 09/2011 de fecha 13 de Setiembre del año 2010, así como del Dictamen 09/2010 de fecha 20 de Setiembre del 2011, y como consecuencia del otorgamiento al C. ***** de la plaza solicitada de profesor de enseñanza secundaria correspondiente a 04 horas de clase en la materia de Historia en la Escuela Secundaria Técnica número 10, mismos que reclama bajo los incisos A, B y C, de su escrito inicial de demanda. - - - - -

Ahora bien en cuanto a la Tercero Llamado a Juicio PROFRA. ***** , la misma deberá estarse a lo aquí resuelto. - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor del juicio ***** acreditó su acción y las partes demandadas **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA**

EDUCACIÓN SECCIÓN 47 DEL SNTE y a la **SECRETARÍA COLEGIADA DE ASUNTOS LABORALES DE SECUNDARIAS TÉCNICAS DE LA SECCIÓN 47 DEL SNTE** no acreditaron sus excepciones, en consecuencia.- - - - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE A LAS DEMANDADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 47 DEL SNTE y a la **SECRETARÍA COLEGIADA DE ASUNTOS LABORALES DE SECUNDARIAS TÉCNICAS DE LA SECCIÓN 47 DEL SNTE**, del respeto del Boletín 09/2011 de fecha 13 de Setiembre del año 2010, así como del Dictamen 09/2010 de fecha 20 de Septiembre del 2011, y como consecuencia del otorgamiento al C. ***** de la plaza solicitada de profesor de enseñanza secundaria correspondiente a 04 horas de clase en la materia de Historia en la Escuela Secundaria Técnica número 10. En cuanto al tercero llamado a juicio deberá estarse a lo aquí resuelto. Lo anterior de conformidad a lo resuelto en los considerandos de la presente resolución.- - - - -

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Juan Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. Magistrado Ponente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza.- - - - -
GSS*

En términos de lo previsto en los artículos **20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe.- - - - -